REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No. **2022-00412**
PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: **FABIAN ANDRES ROMERO RODRIGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **JUVENAL RODRIGUEZ MORA**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 **o** con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

2.- Allegue certificación donde obre el avalúo catastral del predio objeto del proceso para el año 2022.

3.- El bien objeto de las pretensiones especifíquese por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 numeral 1º del C.G.P.

Dichos linderos por lo menos deben contener las direcciones actuales de los predios colindantes y las correspondientes medidas.

4.- Conforme el art. 82 num 11 y art. 406 inciso final del C.G.P. allegue la totalidad de los requisitos del artículo 226 Idem respecto de quien rinde el dictamen.

5.- Acompañe prueba de que demandantes y demandados son condueños respecto del inmueble objeto del proceso, concretamente de las escrituras públicas Nos. 4061 y 8227, inscritas en las anotaciones números 008 y 009 del folio inmobiliario, pues además del certificado de tradición el artículo 406 del C.G.P. exige también dicha prueba.

6.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 art. 82 del C.G.P., indicando la ciudad en la que se ubica la dirección en donde recibirá notificación el demandado.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221266a7f3bc18ee47f2bf8596e6682061f8b71818da3734fb9bd915b6d7feee**
Documento generado en 06/10/2022 09:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica